



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROBLE ALTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACA "AQUAROBLE".  
**DEMANDADO:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA DE ROBLE SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00243-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Roble Alto del Municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá "AQUAROBLE", a través de apoderado judicial, en contra de la Junta de Acción Comunal Vereda de Roble Sector Alto del Municipio de Villa De Leyva, respecto de un predio ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-132934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Roble Alto del Municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá "AQUAROBLE", en contra de la Junta de Acción Comunal Vereda de Roble Sector Alto del Municipio de Villa de Leyva,



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

respecto de un predio ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-132934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

**SEGUNDO. DAR** el trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$163.945.000)

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**CUARTO.** A las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE DÍAS (20) días**.

**QUINTO. ORDENAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-132934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

**SEXTO. ORDENAR** a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P.

**SÉPTIMO. ORDENAR** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

**OCTAVO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Ciro Andrés Alba Calixto (T.P. 210.008 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 047, de hoy **once**  
**(11) de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df9262a6eb247b9f62d84a7fbd0e49e36781690e5eb9ae21e7a1230277ea78**

Documento generado en 07/12/2023 03:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**